



## PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE COBIJAS

### PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO No. 118-1/2015-DIRECTA-SEBIDESO MONARCA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.

Primer convenio modificatorio al contrato de adquisición de 12,029 cobijas, que celebran por una parte el **Gobierno del Estado de Aguascalientes** a través de la **Oficialía Mayor**, representada para efectos del presente convenio por su titular el **C.P. David Peralta Hernández**, a quien en lo sucesivo se le denominará “**La Oficialía**” y por la otra parte el **C. Luis Manuel López Campa**, en su carácter de representante legal de **Monarca Industrial, S.A. de C.V.**, a quien en lo sucesivo y para efectos del presente convenio se le denominará “**El Proveedor**”, mismo convenio que celebran al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

#### ANTECEDENTES

1. Mediante requisiciones de compra números **12/2015**, **18/2015** y **50/2015**, la Secretaría de Bienestar y Desarrollo Social solicitó la adquisición de 12,029 cobijas para cubrir las necesidades de los proyectos denominados “Comités Progreso para Todos”, “Apoyo a la Población Vulnerable” y “Atención al Adulto Mayor”, con recursos del presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2015.
2. Derivado de lo anterior y de conformidad con lo establecido en los artículos 39, fracción III, y 64 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Estado de Aguascalientes y sus Municipios, en fecha 12 de junio de 2015, la Dirección General de Adquisiciones de “**La Oficialía**”, puso a disposición la convocatoria para participar en el procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas por Monto número **DGAD-IM-20-15**; sin embargo, en razón de que no se presentó el número mínimo de proposiciones necesarias para decidir la adjudicación, en términos del segundo párrafo del artículo 64 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Estado de Aguascalientes y sus Municipios, en fecha 17 de junio de 2015 se procedió a declarar desierto el procedimiento en cuestión.
3. De lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 64 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Estado de Aguascalientes y sus Municipios, en fecha 8 de julio de 2015, se puso a disposición la convocatoria para participar en el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas por monto número **DGAD-IM-34-15**, y en virtud de que no se presentó el número mínimo de proposiciones necesarias para decidir la adjudicación, dicho procedimiento se declaró desierto mediante fallo de fecha 14 de julio de 2015.
4. En razón de lo anterior y una vez acreditada la condición a que alude el supuesto previsto por el último párrafo del artículo 64 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Estado de Aguascalientes y sus Municipios, así como previa realización del estudio de mercado correspondiente, el día 18 de agosto de 2015, se aprobó la adjudicación directa por tabla comparativa en favor del proveedor, **Monarca Industrial, S.A. de C.V.**, por un monto total de **\$697,682.00 (SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)**, monto que incluye el I.V.A. correspondiente.



OFICIALIA MAYOR	PROVEEDOR: MONARCA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.
CONVENIO MODIFICATORIO	ENTE REQUERENTE: SECRETARÍA DE BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL
	FECHA DE LIBERACIÓN: 6 DE OCTUBRE DE 2015
	PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO No. 118-1/2015-DIRECTA-SEBIDESO

5. En ese tenor, en fecha 28 de agosto de 2015, se celebró entre el Gobierno del Estado de Aguascalientes a través de “La Oficialía” y “El Proveedor” el contrato número **118/2015-DIRECTA-SEBIDESO** mediante el cual “La Oficialía” adquirió de “El Proveedor” la cantidad de 12,029 cobijas.
6. Así las cosas, el pasado 25 de agosto de 2015, se recibió en “La Oficialía” el oficio número O.S/215.08/2015, suscrito por el Dr. Alberto Solís Farías en su carácter de Secretario de Bienestar y Desarrollo Social del Estado, mediante el cual solicitó la ampliación al contrato número **118/2015-DIRECTA-SEBIDESO** a efecto de incrementar la adquisición efectuada mediante el contrato referido, por la cantidad de 1,850 cobijas. Lo anterior por ser necesarias para cubrir las actividades del programa denominado “Apoyo a la Población Vulnerable”, durante la gira navideña 2015.
7. La Dirección General de Adquisiciones de “La Oficialía”, previa verificación de que en términos del artículo 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, dicha solicitud era viable, pidió la elaboración del presente convenio modificadorio en términos de lo dispuesto por los artículos 1677, 1684, 1716, 1717 y 1718 del Código Civil del Estado de Aguascalientes, así como en lo señalado en las cláusulas décima tercera y décima octava del contrato número **118/2015-DIRECTA-SEBIDESO**, se procede a la celebración del presente convenio modificadorio en términos de las siguientes:

### DECLARACIONES

Primera: “La Oficialía” declara:

- 1.1. Que es una Dependencia del Gobierno del Estado de Aguascalientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.
- 1.2. Que el C.P. David Peralta Hernández comparece en este acto con el carácter de **Oficial Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes**, según lo acredita con el respectivo nombramiento otorgado por el **Gobernador Constitucional del Estado, Ing. Carlos Lozano de la Torre**, mediante el oficio número **JG/N/404/2013** de fecha 7 de enero de 2013.
- 1.3. Que en términos de lo previsto por los artículos 42 fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, y 12 fracciones XIX y XXIV del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, en relación con el artículo 12 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, “La Oficialía” tiene las facultades legales y administrativas para celebrar este convenio.
- 1.4. Que en fecha 24 de agosto del año en curso, la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes autorizó al ente requerente el presupuesto suficiente con el que solventarán las erogaciones que se deriven del cumplimiento del presente convenio.
- 1.5. Que tiene establecido su domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones derivadas del presente convenio, el ubicado en Avenida de la Convención Oriente, número 104, 4º piso, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.



	PROVEEDOR: MONARCA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.
	ENTE REQUIRENTE: SECRETARÍA DE BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL
CONVENIO MODIFICATORIO	FECHA DE LIBERACIÓN: 6 DE OCTUBRE DE 2015
	PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO No. 118-1/2015-DIRECTA-SEBIDESO

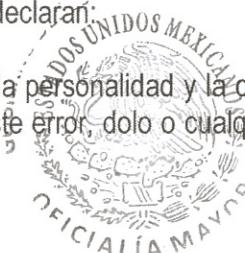
- 1.6 Que su Registro Federal de Contribuyentes es **SFI-011030-DU4**, a nombre de la Secretaría de Finanzas, única dependencia facultada para realizar pagos del Gobierno del Estado, con domicilio fiscal en Avenida de la Convención Oriente, número 102, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.

Segunda: "El Proveedor" declara:

- 2.1 Que cuenta con registro vigente en el Padrón Único de Proveedores de la Administración Pública Estatal, bajo el número **PR00659**, inscrito en fecha 11 de septiembre de 2009 y refrendado para el presente ejercicio fiscal en fecha 26 de febrero de 2015.
- 2.2 Que es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, según se desprende de la escritura pública número 2,772 del volumen XLIV, de fecha 25 de octubre de 1989, otorgada ante la fe del Licenciado Arturo G. Orenday González, Notario Público número 18 de los del Estado, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Aguascalientes, en fecha 13 de diciembre de 1989.
- 2.3 Que tiene dentro de su objeto social la compraventa de toda clase de ropa confeccionada, telas, estambres, hilos, artículos de mercería y por ende cuenta con experiencia y capacidad necesarias para la venta de los bienes objeto del presente convenio.
- 2.4 Que su representante legal es el **C. Luis Manuel López Campa**, quien acredita su calidad como tal mediante el instrumento público referido en la declaración 2.2 del presente apartado; quien manifiesta contar con facultades suficientes para suscribir el presente convenio y obligar a su representada en términos del mismo, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas y que puede ejercer de forma individual.
- 2.5 Que tiene establecido su domicilio fiscal en la calle 16 Norte número 202-B, Ciudad Industrial, C.P. 20290, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., con números telefónicos (449) 971-09-76 y 971-09-77 y la cuenta de correo electrónico kamper34@hotmail.com; datos que señala para oír y recibir todo tipo de notificaciones derivadas del presente convenio.
- 2.6 Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **MIN891101GE9**, encontrándose al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo.
- 2.7 Que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones patronales e inscrito ante el Instituto Mexicano del Seguro Social bajo el registro patronal número **A0137458103**.
- 2.8 Que está en aptitud legal para celebrar el presente convenio, ya que no se ubica en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Tercera: "Las Partes" conjuntamente declaran:

- 3.1. Que se reconocen mutuamente la personalidad y la capacidad para la celebración del presente convenio, señalando que no existe error, dolo o cualquier otra circunstancia que pudiera afectar o invalidar su vigencia.



OFICIALIA MAYOR	PROVEEDOR: MONARCA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.
ENTE REQUIRENTRE	SECRETARÍA DE BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL
CONVENIO MODIFICATORIO	FECHA DE LIBERACIÓN: 6 DE OCTUBRE DE 2015
	PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO No. 118-1/2015-DIRECTA-SEBIDESO

- 3.2. Que cualquier modificación durante la vigencia del presente en las declaraciones asentadas en este apartado, deberá notificarse de inmediato a la otra parte por escrito.
- 3.3. Que conocen los términos y condiciones que se pactan en el presente convenio, por lo que manifiestan plenamente cumplir con las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.-** El objeto del presente convenio es modificar las cláusulas primera, segunda, tercera y quinta del contrato número **118/2015-DIRECTA-SEBIDESO** de fecha 28 de agosto de 2015, con la finalidad de ampliar la adquisición de cobijas en razón de 1,850 más de las adquiridas originalmente, a efecto de ser entregadas a los beneficiarios del programa denominado “Apoyo a la Población Vulnerable”, durante la gira navideña 2015.

Dicha ampliación implicará un incremento por la cantidad de **\$107,300.00 (CIENTO SIETE MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** monto que incluye I.V.A., en la contraprestación total a pagar a “El Proveedor”.

**SEGUNDA.-** La cláusula primera del contrato número **118/2015-DIRECTO-SEBIDESO**, establece en su texto original lo siguiente:

*“PRIMERA. OBJETO.- El objeto del presente contrato es la adquisición de 12,029 cobijas requeridas por “La Secretaría”, cuyas características se encuentran descritas en la cláusula segunda del presente contrato; bienes que “El Proveedor” deberá entregar de acuerdo a las especificaciones señaladas en el presente instrumento legal.”*

Con la modificación que a través del presente convenio se efectúa, la cláusula primera quedará como a continuación se transcribe

**PRIMERA.- OBJETO.** El objeto del presente contrato es la adquisición de **13,879** cobijas requeridas por “**La Secretaría**”, cuyas características se encuentran descritas en la cláusula segunda del presente contrato; bienes que “**El Proveedor**” deberá entregar de acuerdo a las especificaciones señaladas en el presente instrumento legal.

**TERCERA.-** La cláusula segunda del contrato número **118/2015-DIRECTA-SEBIDESO**, establece en su texto original lo siguiente:

**“SEGUNDA. DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES.-** La descripción completa de “Los Bienes”, cantidad, unidad de medida, marca, precio unitario, así como el monto a pagar como contraprestación, se describen a continuación:

PARTIDA	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
1	12,029	PIEZA	COBIJA CATALANA: COBIJA A CUADROS CON BARBA, MEDIDAS DE 2.10 X 1.60 MTS MÁS BARBAS, COMPOSICIÓN 40 % ACRÍLICO REGENERADO X 60% POLIÉSTER REGENERADO, PESO 1.260 KG SIN MARCA	\$50.00	\$601,450.00
<b>MONTO TOTAL ADJUDICADO: \$697,682.00 (SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)</b>				<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$601,450.00</b>
				<b>I.V.A.</b>	<b>\$96,232.00</b>
				<b>TOTAL</b>	<b>\$697,682.00</b>

ESTADO DE AGUASCALIENTES  
OFICIALIA MAYOR

OFICIALIA MAYOR	PROVEEDOR: MONARCA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.
ENTE REQUIRENTRE	SECRETARÍA DE BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL
CONVENIO MODIFICATORIO	FECHA DE LIBERACIÓN: 6 DE OCTUBRE DE 2015
	PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO No. 118-1/2015-DIRECTA-SEBIDESO

El monto de lo adjudicado y a pagar por concepto de contraprestación a “El Proveedor” equivale a la cantidad de **\$601,450.00 (SEISCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado por un monto de **\$96,232.00 (NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)**, lo cual se traduce en un monto total adjudicado de **\$697,682.00 (SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)**.

Con la modificación que a través del presente convenio se efectúa, la cláusula segunda quedará como a continuación se transcribe:

**SEGUNDA. DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES.-** La descripción completa de “Los Bienes”, cantidad, unidad de medida, marca, precio unitario fijo, así como el monto a pagar como contraprestación, se describen a continuación:

PARTIDA	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	IMPORTE	
1	12,029	PIEZA	COBIJA CATALANA: COBIJA A CUADROS CON BARBA, MEDIDAS DE 2.10 X 1.60 MTS MÁS BARBAS, COMPOSICIÓN 40 % ACRÍLICO REGENERADO Y 60% POLIÉSTER REGENERADO, PESO 1.260 KG SIN MARCA	\$50.00	\$601,450.00	
	1,850				92,500	
<b>MONTO TOTAL ADJUDICADO: \$804,982.00</b> <b>(OCHOCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)</b>				<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$693,950.00</b>	
				<b>I.V.A.</b>	<b>\$111,032.00</b>	
				<b>TOTAL</b>	<b>\$804,982.00</b>	

El monto de lo adjudicado y a pagar por concepto de contraprestación a “El Proveedor” equivale a la cantidad de **\$693,950.00 (SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado por un monto de **\$111,032.00 (CIENTO ONCE MIL TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)**, lo cual se traduce en un monto total adjudicado de **\$804,982.00 (OCHOCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)**.

**CUARTA.-** La cláusula tercera del contrato número 118/2015-DIRECTA-SEBIDESO, establece en su texto original lo siguiente:

**“TERCERA. TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA ENTREGA DE LOS BIENES.- El Proveedor”** se obliga a entregar “Los Bienes” objeto del presente contrato conforme a las fechas y cantidades que se señalan a continuación:

FECHAS			
ÚLTIMA SEMANA DE SEPTIEMBRE DE 2015		ÚLTIMA SEMANA DE OCTUBRE DE 2015	
CANTIDAD	PROYECTO	CANTIDAD	PROYECTO
1,000	03237 "Atención al Adulto Mayor"	4,000	00638 "Comités Progreso para Todos"
		6,029	03235 "Apoyo a la Población Vulnerable"
		4,000	03237 "Atención al Adulto Mayor"
<b>12,029 COBIJAS</b>			



2 5

OFICIALIA MAYOR	PROVEEDOR: MONARCA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.
CONVENIO MODIFICATORIO	ENTE REQUIRENT: SECRETARÍA DE BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL
	FECHA DE LIBERACIÓN: 6 DE OCTUBRE DE 2015
	PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO No. 118-1/2015-DIRECTA-SEBIDESO

**"Los Bienes"** deberán entregarse empacados en bolsas de plástico con 40 cobijas cada una, en la Bodega de la Secretaría de Bienestar y Desarrollo Social del Estado de Aguascalientes, ubicada en la calle Roberto Díaz Rodríguez número 219, Ciudad Industrial, Aguascalientes, Ags., en un horario de 08:00 a 15:30 horas."

Con la modificación que a través del presente convenio se efectúa, la cláusula tercera quedará como a continuación se transcribe:

**TERCERA. TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA ENTREGA DE LOS BIENES.- El Proveedor** se obliga a entregar **"Los Bienes"** objeto del presente contrato conforme a las fechas y cantidades que se señalan a continuación:

FECHAS					
ÚLTIMA SEMANA DE SEPTIEMBRE DE 2015		ÚLTIMA SEMANA DE OCTUBRE DE 2015		A MÁS TARDAR EL 4 DE DICIEMBRE DE 2015	
CANTIDAD	PROYECTO	CANTIDAD	PROYECTO	CANTIDAD	PROYECTO
1,000	03237 "Atención al Adulto Mayor"	4,000	00638 "Comités Progreso para Todos"	1,850	03235 "Apoyo a la Población Vulnerable"
		6,029	03235 "Apoyo a la Población Vulnerable"		
		1,000	03237 "Atención al Adulto Mayor"		
<b>13,879 COBIJAS</b>					

**"Los Bienes"** deberán entregarse empacados en bolsas de plástico con 40 cobijas cada una, en la Bodega de la Secretaría de Bienestar y Desarrollo Social del Estado de Aguascalientes, ubicada en la calle Roberto Díaz Rodríguez número 219, Ciudad Industrial, Aguascalientes, Ags., en un horario de 08:00 a 15:30 horas.

**QUINTA.-** La cláusula quinta del contrato número **118/2015-DIRECTA-SEBIDESO**, establece en su texto original lo siguiente:

**"QUINTA. PAGO.-** El pago del monto total adjudicado que se indica en la cláusula segunda del presente contrato se realizará en moneda nacional y mediante transferencia electrónica interbancaria efectuada en la cuenta expresamente designada por **"El Proveedor"** al momento de su inscripción en el Padrón Único de Proveedores de la Administración Pública Estatal.

*El pago de la cantidad señalada en la cláusula segunda de este contrato deberá realizarse en dos exhibiciones cuyo monto será calculado considerando el precio unitario de **"Los Bienes"** que se especifica en la misma cláusula segunda del presente instrumento, así como las cantidades a entregar y fechas de entrega establecidas en la cláusula tercera del contrato. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 72 de **"La ley"**, los pagos deberán efectuarse dentro de los veinte días naturales posteriores a la presentación de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) que amparen la entrega de **"Los Bienes"**, los cuales deberán presentarse en las oficinas administrativas de **"La Secretaría"**, sellados y firmados de recibido a entera satisfacción de los servidores públicos señalados en la cláusula cuarta de este instrumento legal.*



6

	PROVEEDOR: MONARCA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.
	ENTE REQUIRENT: SECRETARÍA DE BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL
CONVENIO MODIFICATORIO	FECHA DE LIBERACIÓN: 6 DE OCTUBRE DE 2015
	PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO No. 118-1/2015-DIRECTA-SEBIDESO

Dichos comprobantes deberán cumplir con los requisitos fiscales vigentes que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y se expedirán a nombre de la Secretaría de Finanzas, cuyos datos fiscales quedaron asentados en el numeral 1.6 del apartado de declaraciones del presente contrato”.

Con la modificación que a través del presente convenio se efectúa, la cláusula quinta quedará como a continuación se transcribe:

**QUINTA. PAGO.-** El pago del monto total adjudicado que se indica en la cláusula segunda del presente contrato se realizará en moneda nacional y mediante transferencia electrónica interbancaria efectuada en la cuenta expresamente designada por “El Proveedor” al momento de su inscripción en el Padrón Único de Proveedores de la Administración Pública Estatal.

El pago de la cantidad señalada en la cláusula segunda de este contrato deberá realizarse en tres exhibiciones cuyo monto será calculado considerando el precio unitario fijo de “Los Bienes” que se especifica en la misma cláusula segunda del presente instrumento, así como las cantidades a entregar y fechas de entrega establecidas en la cláusula tercera del contrato. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 72 de “La ley”, los pagos deberán efectuarse dentro de los veinte días naturales posteriores a la presentación de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) que amparen la entrega de “Los Bienes”, los cuales deberán presentarse en las oficinas administrativas de “La Secretaría”, sellados y firmados de recibido a entera satisfacción de los servidores públicos señalados en la cláusula cuarta de este instrumento legal.

Asimismo, en términos del artículo 6°, párrafo séptimo, del Presupuesto de Egresos del Estado de Aguascalientes para el ejercicio fiscal 2015 y en los términos de los lineamientos establecidos por la Secretaría de Finanzas del Estado y “La Oficialía”, el CFDI deberá ser expedido con fecha del año fiscal 2015, y los compromisos devengados y no pagados al 31 de diciembre de 2015, se pagarán a más tardar el último día hábil del mes de febrero del año 2016.

Dichos comprobantes deberán cumplir con los requisitos fiscales vigentes que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y se expedirán a nombre de la Secretaría de Finanzas, cuyos datos fiscales quedaron asentados en el numeral 1.6 del apartado de declaraciones del presente contrato.

**SEXTA.-** En el tenor de lo pactado por las partes en la cláusula octava del contrato número 118/2015-DIRECTA-SEBIDESO y con el fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente convenio modificadorio impone, de conformidad con lo que establecen los artículos 69, fracción II, y 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, “El Proveedor” se obliga a presentar a “La Oficialía”, dentro de los cinco días naturales posteriores a la firma del actual instrumento legal, el endoso necesario al medio de garantía presentado en cumplimiento a la cláusula octava del contrato número 118/2015-DIRECTA-SEBIDESO, conforme a la legislación fiscal aplicable, para garantizar el cumplimiento del presente convenio, cuyo importe constituirá el monto de la reclamación con cargo al título de crédito, por la

OFICIALIA MAYOR

OFICIALIA MAYOR	PROVEEDOR: MONARCA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.
CONVENIO MODIFICATORIO	ENTE REQUIRENT: SECRETARÍA DE BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL
	FECHA DE LIBERACIÓN: 6 DE OCTUBRE DE 2015
	PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO No. 118-1/2015-DIRECTA-SEBIDESO

cantidad equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total adjudicado en este convenio modificadorio, incluyendo el I.V.A. correspondiente y que debe exhibir a favor de la Secretaría de Finanzas.

Dicha garantía permanecerá vigente hasta el cumplimiento total de las obligaciones consignadas en el actual instrumento legal y durante la substanciación de los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución establecido en el presente convenio o fuente principal de las obligaciones, o cualquier otra circunstancia. Asimismo, el medio de garantía presentado permanecerá en vigor aún en los casos en que “La Oficialía” otorgue prórrogas o esperas a “El Proveedor” para el cumplimiento de sus obligaciones. De igual forma, se hará efectiva cuando “El Proveedor” no entregue los bienes objeto del presente convenio, a entera satisfacción del ente requirente en el plazo estipulado, así como por no cumplir con cualquier otra obligación a su cargo consignada dentro del texto del presente convenio.

**SÉPTIMA.-** Convienen las partes en extender los alcances del contrato número **118/2015-DIRECTA-SEBIDESO**, conforme a lo pactado en este documento; por lo tanto, todas las condiciones, derechos y obligaciones pactadas con anterioridad a la fecha de celebración del presente, distintas a las modificadas mediante este instrumento, quedarán subsistentes y se tendrán por reproducidas como si a la letra se insertaran.

**OCTAVA.-** La vigencia del presente convenio modificadorio iniciará a partir de su suscripción y hasta el día 31 de diciembre de 2015. Lo anterior sin perjuicio del vencimiento de los períodos de garantía de calidad de los bienes y de cumplimiento del contrato, plazos durante los cuales estará vigente el actual instrumento legal para efectos de ejercitarse las acciones de garantía que correspondan por la mala calidad de los bienes o en su caso por el incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo de “El Proveedor”.

**NOVENA.-** Para la interpretación y cumplimiento del presente convenio, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a las leyes y jurisdicción de los Tribunales del Estado de Aguascalientes. Por lo tanto “El Proveedor” renuncia al feroe que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

El presente convenio modificadorio se firma en cuatro tantos en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, el día 6 de octubre de 2015.

“LA OFICIALÍA”

C.P. DAVID PERALTA HERNÁNDEZ  
OFICIAL MAYOR

“EL PROVEEDOR”

C. LUIS MANUEL LÓPEZ CAMPA  
REPRESENTANTE LEGAL DE MONARCA INDUSTRIAL,  
S.A. DE C.V.



OFICIALIA MAYOR	PROVEEDOR: MONARCA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.
CONVENIO MODIFICATORIO	ENTE REQUERENTE: SECRETARÍA DE BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL
	FECHA DE LIBERACIÓN: 6 DE OCTUBRE DE 2015
	PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO No. 118-1/2015-DIRECTA-SEBIDESO

### TESTIGOS

LIC. JORGE ALEJANDRO DÁVALOS LOZA  
DIRECTOR GENERAL DE ADQUISICIONES  
DE LA OFICIALIA MAYOR

C.P. GREGORY ADRIAN GALLEGOS MACÍAS  
DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO DE LA  
SECRETARÍA DE BIENESTAR Y DESARROLLO  
SOCIAL DEL ESTADO

C. TERESA ELIZABETH TORRES AQUINO  
ENCARGADA DEL ALMACÉN DE LA SECRETARÍA  
DE BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL  
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

SMV/MAN/JAVA





ACE Fianzas Monterrey

Para verificar los datos de la presente póliza de fianza,  
usted puede acceder a [www.acefianzasmonterrey.com](http://www.acefianzasmonterrey.com)  
o comunicarse a los teléfonos 01 800 01 825432  
VALIDA

POLIZA DE FIANZA  
BENEFICIARIO

MONTO DE FIANZA	MONEDA	NO. DE FIANZA	INCLUSIÓN	EXPEDICIÓN
80,498.20	PESOS	1649761	0	06-10-2015 ENDOSO 0001

ACE Fianzas Monterrey, S.A., con domicilio en Av. Paseo de la Reforma No. 250 Piso 15 "Torre Niza", Colonia Juárez, Delegación Cuahtémoc, CP 06600, México D.F; en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de los artículos 11o. y 36o de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se constituye fiadora hasta el monto de: 80,498.20 OCHENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 20/100 M.N.

INICIO DE VIGENCIA: 06/10/2015 AL: 22/06/2016

Por: MONARCA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.  
Dirección: CALLE 16 NORTE NUMERO 202-B, CJUDAD INDUSTRIAL, CODIGO POSTAL 20290, AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES.

Ante: SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
Dirección: AV. DE LA CONVENCION ORIENTE NO. 102, COLONIA DEL TRABAJO, AGUASCALIENTES, AGS., C.P. 20180.

"CONTRATO DE ADQUISICION DE 12,029 COBIJAS, REQUERIDAS POR LA SECRETARIA DE BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL"

ACE FIANZAS MONTERREY, S.A., EN EJERCICIO DE LA AUTORIZACION QUE LE OTORGO EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, EN LOS TERMINOS DE LOS ARTICULOS 36 Y 11 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, SE CONSTITUYE FIADORA HASTA POR LA CANTIDAD DE \$10,730.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.) ANTE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES CON DOMICILIO EN AV. DE LA CONVENCION ORIENTE NO. 102, COLONIA DEL TRABAJO, AGUASCALIENTES, AGS. C.P. 20180, PARA GARANTIZAR POR "MONARCA INDUSTRIAL", S.A. DE C.V., EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO DERIVADAS DEL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO NO. 118-1/2015-DIRECTA-SEBIDESO, DE FECHA 06 DE OCTUBRE DE 2015, CON IMPORTE DE \$107,300.00 (CIENTO SIETE MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) AL CONTRATO NUMERO 118/2015-DIRECTA-SEBIDESO, QUE CELEBRO CON LA OFICIALIA MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, CON FECHA 28 DE AGOSTO DE 2015, CON IMPORT DE \$697,682.00 (SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) RELATIVO A: PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE ADQUISICION DE 1,850 COBIJAS, CON TODAS LAS CARACTERISTICAS DESCRIPTAS EN LA CLAUSULA SEGUNDA DEL CONTRATO MENCIONADO, CON IMPORTE TOTAL DE \$804,982.00 (OCHOCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), AREA REQUISITANTE: SECRETARIA DE BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL, LOCALIDAD: AGUASCALIENTES, AGS.

"ESTA FIANZA ES CONJUNTA, SOLIDARIA E INSEPARABLE A LA OTORGADA PARA EL CONTRATO ORIGINAL".

LA PRESENTE FIANZA SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 69, FRACCION II Y 70 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y SUS MUNICIPIOS, PARA RESPONDER DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO MENCIONADO EN EL PARRAFO ANTERIOR, ASI COMO LA BUENA CALIDAD DE LOS BIENES OBJETO DEL CONTRATO ANTES MENCIONADO. LA COMPAÑIA AFIANZADORA EXPRESAMENTE DECLARA: a) QUE LA FIANZA SE OTORGA ANTENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO. b) QUE EN EL CASO DE QUE SE PRORROGUE EL PLAZO ESTABLECIDO PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES QUE SE GARANTIZAN CON LA FIANZA O EXISTA ESPERA, SU VIGENCIA QUEDARA AUTOMATICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON DICHA PRORROGA, O ESPERA. c) LA FIANZA GARANTIZA LA EJECUCION TOTAL DE LA ENTREGA DE LOS BIENES MATERIA DEL CONTRATO. d) LA VIGENCIA DE ESTA FIANZA SERA DE UN AÑO Y POR EL TERMINO DE TREINTA DIAS POSTERIORES A DICHO PLAZO, DESTINADO EXCLUSIVAMENTE PARA QUE DENTRO DE ESE LAPSO SE PRESENTE CUALQUIER EVENTUAL RECLAMACION A CARGO DE NUESTRO FIADO Y EN CASO DE NO HABER INCONFORMIDAD POR PARTE DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, ACE FIANZAS MONTERREY, S.A., PROCEDERA A SU CANCELACION AL TERMINO DE DICHO PERIOD. e) LA INSTITUCION AFIANZADORA SE SOMETE EXPRESAMENTE AL PROCEDIMIENTO DE TRAMITE DE LAS RECLAMACIONES DE PAGO QUE DERIVEN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS ARTICULOS 279, 282, 283 Y 291 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS EN VIGOR. f) NO SE CONSIDERA NOVACION LA CELEBRACION DE UN CONVENIO DE TERMINACION ANTICIPADA O RESCISION DEL CONTRATO. LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS EN VIGOR, INCLUYENDO LAS REFORMAS Y ADICIONES A DICHO ORDENAMIENTO, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL DIA 3 DE ENERO DE 1997, ASI COMO LO ESTABLECIDO EN EL

Expedido en: OFICINA: 00603; AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES

ACE Fianzas Monterrey, S.A. SE SUJETA A LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS Y EN ESPECIAL A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL CAPITULO DE PROCEDIMIENTOS PARA LA INTERPRETACION Y CUMPLIMIENTO DE LA(S) OBLIGACION(ES) QUE ESTA POLIZA CONSIGNA.

RAMON GERARDO ARMAS GUERRA  
AAGR680204J55

ACE Fianzas Monterrey, S.A. POR NINGÚN MOTIVO O CIRCUNSTANCIA ACEPTARÁ PAGOS EN EFECTIVO, EN TODO CASO, LOS PAGOS DEBERÁN HACERSE A TRAVÉS DE SUCURSALES BANCARIAS. EN CASO DE SER PAGO MEDIANTE CHEQUES, ÉSTE DEBERÁ SER NOMINATIVO Y A FAVOR DE ACE Fianzas Monterrey, S.A. CUALQUIER PAGO QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR NO SERÁ RECONOCIDO POR ESTA INSTITUCION DE FIANZAS.

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.  
RV 09 84 D1-002X MIEMBRO DE LA ASOCIACION DE COMPAÑIAS AFIANZADORAS DE MEXICO, A.C.  
R.F.C. FMO930803PB1 ACE Fianzas Monterrey, S.A.

Consulte nuestro aviso de privacidad en:  
[www.acefianzasmonterrey.com](http://www.acefianzasmonterrey.com)

LÍNEA DE VALIDACION

0916 910D CA

Firma Digital:  
zfC6waGrlOXIn+PvUwirDpxs0dcByDmdu3R5aIyksU22NPio/hNyvE0orpW2et/fQrt+EPwlS43zI8SePvXo5xyfQTuP14dMfkMMygjxb/3g

Página 1 de 3

Este documento es una representación gráfica de una póliza emitida en términos de las disposiciones en materia de Comercio Electrónico previstas dentro del Código de Comercio Vigente.

Registro ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con número RESP-F0009-0013-2015 de fecha 9 de abril de 2015



**ACE Fianzas Monterrey**

Para verificar los datos de la presente póliza de fianza,  
usted puede acceder a [www.acefianzasmonterrey.com](http://www.acefianzasmonterrey.com)  
o comunicarse a los teléfonos 01 800 01 825432  
VALIDA

**POLIZA DE FIANZA  
BENEFICIARIO**

EXPEDICION

06-10-2015

ENDOSO

0001

MONTO DE FIANZA	MONEDA	NO. DE FIANZA	INCLUSION
80,498.20	PESOS	1649761	0

ACE Fianzas Monterrey, S.A., con domicilio en Av. Paseo de la Reforma No. 250 Piso 15 "Torre Niza", Colonia Juárez, Delegación Cuahtémoc, CP 06600, México D.F; en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de los artículos 11o. y 36o de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se constituye fiadora hasta el monto de: 80,498.20 OCHENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 20/100 M.N.

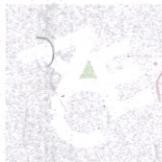
**INICIO DE VIGENCIA: 06/10/2015 AL: 22/06/2016**

Por: MONARCA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.  
Dirección: CALLE 16 NORTE NUMERO 202-B, CIUDAD INDUSTRIAL, CODIGO POSTAL 20290, AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES.

Ante: SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
Dirección: AV. DE LA CONVENCION ORIENTE NO. 102, COLONIA DEL TRABAJO, AGUASCALIENTES, AGS., C.P. 20180.

OFICIO NUMERO 366-III-1814 DE FECHA 9 DE ABRIL DE 1997, EMITIDO POR LA DIRECCION GENERAL DE SEGUROS Y VALORES DE LA SUBSECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

----- FIN DE TEXTO -----



Expedido en: OFICINA: 00603; AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES

ACE Fianzas Monterrey, S.A. SE SUJETA A LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS Y EN ESPECIAL A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL CAPITULO DE PROCEDIMIENTOS PARA LA INTERPRETACION Y CUMPLIMIENTO DE LA(S) OBLIGACION(ES) QUE ESTA POLIZA CONSIGNA.

RAMON GERARDO ARMAS GUERRA  
AAGR680204J55

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.  
RV 09 94 D1-002X MIEMBRO DE LA ASOCIACION DE COMPAÑIAS AFIANZADORAS DE MEXICO, A.C.  
R.F.C. FMO930803PB1 ACE Fianzas Monterrey, S.A.

Consulte nuestro aviso de privacidad en:  
[www.acefianzasmonterrey.com](http://www.acefianzasmonterrey.com)



FIRMA DIGITAL

Firma Digital:

**LINEA DE VALIDACION**

**0916 910D CA**

Página 2 de 3

Este documento es una representación gráfica de una póliza emitida en términos de las disposiciones en materia de Comercio Electrónico previstas dentro del Código de Comercio Vigente.

Registro ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con número RESP-F0009-0013-2015 de fecha 9 de abril de 2015

DQrfIV+wo2+5fePamyM103Cvrvmk3z7N7NEjHv50VwzdIdzyoetzbSNzPAY7zR4Nys55bU+U+Mv+7p7XRKsChID35vnih94+wC4L  
zfC6waGrOXin+PUvUwtPxso0cbjyDMdu3R8aIysuzZNP0jhvYtuE0orpW2atvFQt+EPwlS43Zl8SePvxoSxyfQTuPh4dMrkMjgjxb/3g



1. Los términos de esta póliza deben ser claros y precisos en los que consten con exactitud el monto de la Fianza, nombre completo DEL (LOS) BENEFICIARIO(S) y EL DE (LOS) FIADO(S); la obligación principal Afianzada y la de la Afianzadora con sus propias estipulaciones. Art. 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. (L.I.S.F.)
2. El original de la póliza y sus documentos relacionados, tales como aumento o disminución de su monto, las prórrogas de su vigencia o cualquier otra modificación deberá (n) conservarlos EL (LOS) BENEFICIARIO(S) y deberá presentarlos para el ejercicio de sus derechos ante las autoridades competentes. La devolución de la póliza a la Afianzadora es presunción legal de extinción de la Fianza y de liberación de las obligaciones en ella contraídas, salvo prueba en contrario. Art. 166 de la L.I.S.F.
3. Los derechos y obligaciones derivadas de esta Fianza se reputan actos de comercio para todos los que en ella intervengan, sea como BENEFICIARIO(S), FIADO(S), SOLICITANTE(S), CONTRAFIADOR(ES) O COOBIGADO(S) SOLIDARIO(S) a favor de la Afianzadora, con excepción de la garantía hipotecaria que por la Fianza haya otorgado, y estarán regidos por la L.I.S.F. y en lo que no prevea por la legislación mercantil y por el Título Decimotercero de la Parte Segunda del Libro Cuarto del Código Civil Federal (C.C.F.), relativo a la Fianza civil. Art. 32 y 183 L.I.S.F.
4. El texto de la póliza no debe contradecir las limitaciones que en la misma se establezcan.
5. La Fianza contenida en esta póliza es nula si garantiza el pago de títulos de crédito o préstamos en dinero.
6. La Afianzadora está excluida de los beneficios de orden y exclusión a los que se refieren los Arts. 2814 y 2815 del C.C.F. La Fianza no se extinguirá aún cuando el Acreedor no requiera judicialmente AL (LOS) DEUDOR(ES) FIADO(S) el cumplimiento de la obligación principal afianzada o dejare de promover sin causa justificada en el Juicio promovido en su contra. Art. 178 de la L.I.S.F.
7. La obligación de la Afianzadora contraída en esta póliza se extinguirá si EL (LOS) ACREDITO(ES) BENEFICIARIO(S) concede(n) AL (LOS) FIADO(S) prórroga o espera sin consentimiento por escrito de la Afianzadora. Art. 179 de la L.I.S.F.
8. La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la Fianza si la Afianzadora no da su consentimiento para esa novación y para garantizar con la misma Fianza la obligación novatoria. Art. 2220 del C.C.F.
9. La quita o pago parcial de la obligación principal afianzada reduce la Fianza en la misma proporción y la extingue si por esa causa dicha obligación principal fiada queda sujeta a nuevos gravámenes y condiciones. Art. 2847 del C.C.F.
10. Las acciones de los beneficiarios de la fianza en contra de la Afianzadora caducan en 180 días naturales contados desde el día en que se haya hecho exigible la obligación. Una vez presentada la reclamación, habrá nacido su derecho para hacer efectiva la póliza, la cual quedará sujeta a la prescripción. La Afianzadora se liberará por prescripción cuando transcurra el plazo legal para que prescriba la obligación o de tres años, lo que resulte menor. Cualquier requerimiento escrito de pago hecho por el beneficiario a la afianzadora, interrumpe la prescripción salvo que resulte improcedente.
11. Cuando la fianza sea a favor de particulares podrán reclamar su pago ante los Tribunales Federales o Comunes en términos de los dispuesto por los artículos 279 y 280 de la L.I.S.F. Independientemente de ello, para los casos de consultas o reclamaciones, los que firman el presente documento como solicitantes, fiados u obligados solidarios, podrán acudir ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Quejas de ACE Fianzas Monterrey, S.A., llamada Área de Atención Personalizada a Clientes (APC), o bien, ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.
12. Si optaren por reclamar su pago ante la Afianzadora deberán requerirlo por escrito en su oficina matriz, sucursales y oficinas de servicio quien dispondrá de un plazo de 30 días hábiles para hacer el pago si procede Art. 279 de la L.I.S.F.
13. Si la Fianza garantiza obligaciones fiscales federales por terceros su procedimiento de cobro está regido por el Art. 143 del Código Fiscal de la Federación.
14. Si la Fianza es a favor de la Federación, del Distrito Federal de los Estados y de los Municipios, su procedimiento de cobro se hará conforme al Art. 282 de la L.I.S.F.
15. Si la Afianzadora no cumple con las obligaciones asumidas en la póliza al hacerse exigibles, estará obligada, aun cuando la reclamación sea extrajudicial, a cubrir su obligación de acuerdo a lo siguiente: Las obligaciones en moneda nacional se

## NORMAS REGULADORAS PARA LAS FIANZAS

- denominarán en unidades de inversión, a partir de la fecha de su exigibilidad, de acuerdo con el Art. 283 de la L.I.S.F. y su pago se hará en moneda nacional al valor que dichas unidades de inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo. Al respecto, la afianzadora pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en unidades de inversión conforme a los dispuesto en el párrafo anterior, cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en unidades de inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora. Los intereses moratorios se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos y hasta el día inmediato anterior a aquél en que se efectúe el pago. Para su cálculo, las tasas de referencia deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en los que persista el incumplimiento.
16. La Afianzadora podrá constituirse en parte y gozará de todos los derechos inherentes a ese carácter en los negocios de cualquier índole y en los procesos, juicios u otros procedimientos Judiciales en los cuales haya otorgado esta Fianza en todo lo que se relacione a las responsabilidades que de ésta derive, así como en los procesos que se sigan AL FIADO por las responsabilidades que haya garantizado. A petición de parte, la Afianzadora será llamada a dicho proceso o juicio para que éste a sus resultados. Art. 287 de la L.I.S.F.
  17. En casos de quiebra, suspensión de pagos, concurso, liquidación de los deudores por primas de la Fianza, la Afianzadora estará en la misma posición y con los mismos privilegios que tiene las instituciones de Crédito por los créditos derivados de sus operaciones directas.
  18. Cuando la Fianza sea a favor de la Hacienda Pública ya sea de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados o de los Municipios, y que se reclamare, la Afianzadora tendrá derecho a examinar los libros y cuentas donde aparezcan la responsabilidad imputada AL (LOS) FIADO(S).
  19. Las oficinas y las autoridades dependientes de los Poderes de la Federación del Distrito Federal de los Estados y de los Municipios están obligados a proporcionar a la Afianzadora los datos que les soliciten relativos a antecedentes personales y económicos de quienes le hayan solicitado la Fianza y de informarle sobre la situación del asunto sea judicial, administrativa o de otra naturaleza para el que se haya otorgado u de acordar, dentro de los quince días siguientes la solicitud de cancelación de la Fianza Art. 293 de la L.I.S.F.
  20. La Afianzadora se considera de acreditada solvencia por las Fianzas que expida Art. 16 de la L.I.S.F.
  21. Las Autoridades Administrativas o Judiciales, Federales, Estatales o Municipales están obligadas a admitir las Fianzas de las Instituciones Autorizadas por el Gobierno Federal para expedirlas; aceptar su solvencia económica sin calificarla ni exigirla que la compruebe, ni la constitución de depósito, ni otorgamiento de Fianza, ni comprobación de que sea propietaria de inmuebles, ni de su existencia jurídica y será suficiente para que las acepten que la póliza este firmada por las personas autorizadas por el Consejo de Administración de la Afianzadora y cuya firma aparezca publicada en el Diario Oficial de la Federación por orden de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas Art. 18 de la L.I.S.F.
  22. Ninguna autoridad fijará mayor importe a las Fianzas que otorguen las Afianzadoras autorizadas por el Gobierno Federal que el que señalen para depósitos de dinero u otras formas de garantía. Art. 18 de la L.I.S.F.
  23. El pago de la Fianza, subroga a la Afianzadora en todos los derechos acciones y privilegios de (los) acreedor(es) a quien(es) se les haya pagado, relacionados con la obligación afianzada. La Fianza se extinguirá si por culpa o negligencia del (los) acreedor(es) la Afianzadora no puede subrogarse en esos derechos acciones y privilegios en contra de su(s) deudores FIADO(S) Art. 177 de la L.I.S.F. y 2830 y 2845 C.C.D.F.P.T.R.M.F.
  24. Las reclamaciones a esta fianza incluirán: fecha de reclamo, número fianza, fecha de expedición de fianza, monto de fianza, nombre o denominación del fiado y del beneficiario, del representante, en su caso, domicilio del beneficiario para oír y recibir notificaciones, descripción de obligación garantizada, referencia del contrato fuente, descripción del incumplimiento que motiva la reclamación acompañando la documentación soporte, y el importe originalmente reclamado, que nunca podrá ser superior al monto de la fianza (C.U.S.F. Capítulo 4.2.8 fracción VIII).

En términos del artículo 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, salvo pacto en contrario en el anverso de la presente, el incumplimiento de la obligación se acreditará acompañando al escrito de reclamo, la documentación y demás elementos que sean necesarios para demostrar la existencia y la exigibilidad de la obligación garantizada en términos del artículo 279 de la Ley. En el caso de que el beneficiario sea la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, se deberá observar lo previsto en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.